



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de mayo de 2011

Nº

26782-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 489

(De martes 10 de mayo de 2011)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 490

(De martes 10 de mayo de 2011)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 321 DE 17 DE JUNIO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL REGISTRO SANITARIO Y MANEJO DE LOS RADIOFÁRMACOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 171-ADM-Cont.

(De jueves 7 de abril de 2011)

POR EL CUAL SE HACE DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LAS FIRMAS DE LAS NOTAS POR DESCARTES Y DONACIONES DE ACTIVOS FIJOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4331-RTV

(De martes 15 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A. PARA QUE MODIFIQUE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON LOS QUE OPERA LA FRECUENCIA 89.5 MHZ EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4333-RTV

(De lunes 21 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE OTORGА A LA EMPRESA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., UN PERMISO PROVISIONAL DE SEIS (6) MESES PARA OPERAR LA FRECUENCIA 95.3 MHZ DESDE EL SITIO CERRO OSCURO, DEBIDO AL COLAPSO DE LA ESTRUCTURA AUTORIZADA PARA OPERAR EN DICHA FRECUENCIA DESDE CERRO AZUL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4373-RTV

(De lunes 4 de abril de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la EMPRESA CLARO TV, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN N° 4202-RTV DE 27 DE ENERO DE 2011 Y SE LE AUTORIZA EL TRASPASO DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN N° 3210-RTV DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (N° 904), A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO PANAMA, S.A., EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



No. 26782-A

Gaceta Oficial Digital, miércoles 11 de mayo de 2011

2

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4402-RTV
(De miércoles 20 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN AN No. 4387-RTV DE 11 DE ABRIL DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN TIPO B SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES A LA EMPRESA TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMÁ, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA (No. 904), A NIVEL NACIONAL.

ZONA LIBRE DE COLÓN

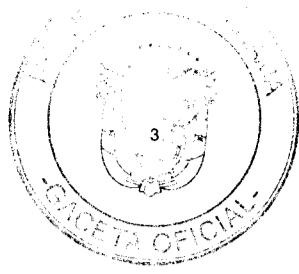
Resolución N° 5
(De miércoles 2 de mayo de 2001)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO, SÉPTIMO Y SE ADICIONA OTRO A LA RESOLUCIÓN 02-97 DE 12 DE MARZO DE 1997.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 17
(De martes 10 de mayo de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 14 DEL 3 DE JUNIO DEL 2008.

**República de Panamá****MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO N° 489**
(De 10 de Mayo de 2011)

Por el cual se designa a los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, por un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 110 de 11 de abril de 2008, se designa a los representantes, principal y suplente, del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud, por un periodo de dos (2) años.

Que en virtud de lo anterior, mediante nota dirigida al Ministro de Salud, el Colegio Nacional de Farmacéuticos presentó una nueva terna de sus aspirantes a representantes ante el Consejo Técnico de Salud.

DECRETA:

Artículo 1. Designar a los siguientes representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud:

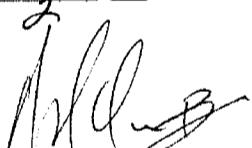
Principal: Mgtr. Marina Trujillo, con cédula de identidad personal N° 4-194-766.
Suplente: Mgtr. Leida Barrios, con cédula de identidad personal N° 7-91-621.

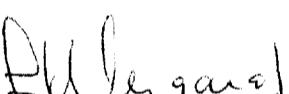
Artículo 2. Estas designaciones serán por un periodo de dos (2) años.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Mayo
del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud



No 26782-A

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 490 (De 10 de Mayo de 2011)

Que modifica el Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009, que reglamenta el registro sanitario y manejo de los radiofármacos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá preceptúa que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que el Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009, reglamenta el registro sanitario y manejo de los radiofármacos.

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009, establece que este Decreto entraría a regir a los nueve meses de su publicación en Gaceta Oficial.

Que a la fecha, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha atendido las solicitudes de registro sanitario de radiofármacos conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009; no obstante, requiere de más tiempo para que el personal facultativo y técnico encargado de evaluar las solicitudes de estos registros, reciba mayor capacitación a nivel internacional.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009, queda así:

“Artículo 12. Transitorio. Esta reglamentación entrará a regir a partir del 1 de septiembre de 2011.”

Artículo 2. Hasta la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 321 de 17 de junio de 2009, los radiofármacos se regirán por lo establecido en la Resolución 897 de 2 de noviembre de 2009.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil once (2011).

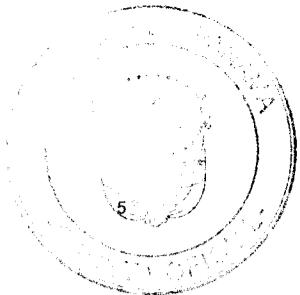
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No.171-ADM-Cont.
(de 7 de abril de 2011)

"Por el cual se hace delegación a la Dirección de Administración y Finanzas, en las firmas de las notas por descartes y donaciones de Activos Fijos"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración y Finanzas es la encargada del control del inventario de los Activos Fijos de la Institución.

Que a fin de cumplir con los procedimientos para disponer o donar los bienes que han sido descartados, se hace necesario que como apoyo a la gestión que desarrolla la Contralora General, se delegue estas funciones en el o la Directora (a) de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece las atribuciones de la Contralora General de la República, al igual que le atribuye la facultad para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la Institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", "j".

DECRETA:

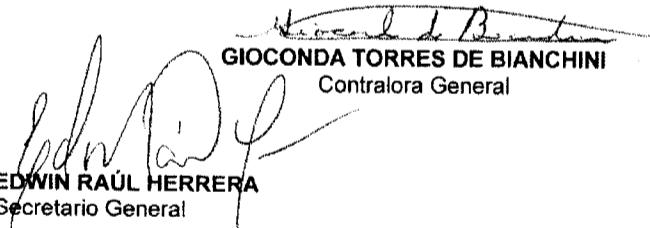
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el o la Director (a) de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, la firma de toda documentación referente al procedimiento de descartes y donaciones de Activos Fijos pertenecientes a esta Institución.

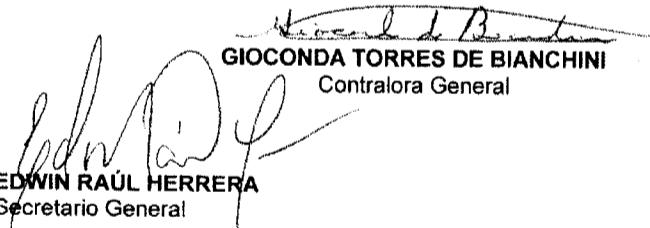
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

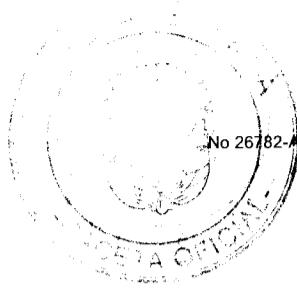
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de abril de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General


EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General



No 26782-

Gaceta Oficial Digital, miércoles 11 de mayo de 2011

6

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4331-RTV

Panamá, 16 de marzo de 2011

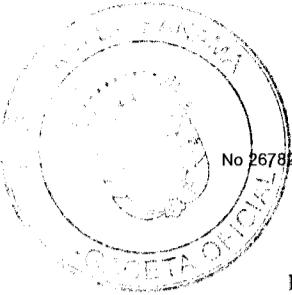
“Por la cual se autoriza a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** para que modifique los parámetros técnicos con los que opera la frecuencia 89.5 MHz en el distrito de la Chorrera.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 11 al 17 de enero de 2011, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecinueve (19) de enero de 2011, **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de los siguientes cambios de los parámetros técnicos con los que opera la frecuencia 89.5 MHz:
 - a. Trasladar el sitio de transmisión autorizado hacia el Edificio Ginda ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con coordenadas 08°52'32.29" Latitud Norte y 79°47'18.49" Longitud Oeste.
 - b. Reemplazar el sistema radiante actual, por un nuevo sistema compuesto por una (1) antena direccional marca Aldena, modelo ADP.01.02.410, orientada hacia el acimut 205°, con ganancia de la antena de 3.94 dBd e instalada a una altura al centro de radiación de 119 metros.
 - c. Disminuir la potencia máxima de operación del transmisor de 1,000 vatios a 750 vatios.

6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cierre de siete (7) de febrero de 2011, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Se reemplazará el sistema radiante autorizado por otro conformado por una (1) antena direccional marca Aldena, modelo ADP.01.02.410, orientada hacia el azimut 205°, con una ganancia de la antena de 3.94 dBd, instalada a una altura al centro de radiación de 119 metros. De igual manera, operará el mismo equipo transmisor marca RVR, modelo VJ-1000T/V1, pero reduciendo la potencia máxima de 1,000 vatios a 750 vatios.
 - b. Se trasladará el sitio de transmisión autorizado hacia el Edificio Ginda, ubicado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con coordenadas 08°52'32.29" Latitud Norte y 79°47'18.49" Longitud Oeste, el cual provee una altura sobre el nivel del mar de 82 metros, que en adición a la de las antenas, reducirá la altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 93 metros a 53 metros;
 - c. Según lo indicado, con la ganancia de 3.94 dBd del sistema radiante, las pérdidas declaradas de 0.72 dB y el transmisor operado a una potencia máxima de 750 vatios, se reducirá de 2,511.90 vatios a 1,570 vatios, aproximadamente, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R) de la frecuencia 89.5 MHz en el distrito de La Chorrera.
 - d. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora realizó los análisis de propagación correspondientes, determinándose que, a pesar de la disminución de la potencia efectiva radiada, los niveles de propagación de la señal, mantienen los niveles comerciales grado A y B en radios aproximados de 9.28 Km y 22.25 Km, respectivamente, dentro de los límites del área de cobertura autorizada (distrito de La Chorrera).
 - e. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las Normas Técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que, con los cambios peticionados no se causará afectación a los contornos protegidos Grado B de las frecuencias adyacentes 89.3 MHz de las provincias de Panamá y Chiriquí, ni de la frecuencia 89.7 MHz que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre canales adyacentes. Tampoco se occasionará afectación a las frecuencias adyacentes 89.9 MHz y 89.1 MHz que operan en las provincias de Panamá y Los Santos, respectivamente, debido a que guardan la separación reglamentaria de 400 KHz.
 - f. Igualmente, no se causa afectación a los contornos protegidos Grado B de las frecuencias co-canales que operan desde las provincias de Colón y Los Santos, debido a que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre co-canales. Es importante señalar además que, entre los sitios de transmisión de La Chorrera, provincia de Panamá y Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, existen obstrucciones naturales que impiden las afectaciones en la operación de las referidas asignaciones de la frecuencia 89.5 MHz.
8. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionada por **CORPORACIÓN DE INVERSIONES**


PRIVADAS, S.A. es procedente y, en consecuencia, la misma puede ser aprobada. Sin embargo, de acuerdo a nuestros registros, la concesionaria no aportó la correspondiente autorización emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, tal como lo exige la reglamentación, por lo que se requerirá la presentación por parte de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**, del respectivo Visto Bueno Aeronáutico;

9. Que cumplidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** las siguientes modificaciones a los parámetros técnicos con los que opera la frecuencia 89.5 MHz:

- a. Trasladar el sitio de transmisión autorizado hacia el Edificio Giuda ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con coordenadas 08°52'32.29" Latitud Norte y 79°47'18.49" Longitud Oeste.
- b. Reemplazar el sistema radiante actual, por un nuevo sistema compuesto por una (1) antena direccional marca Aldena, modelo ADP.01.02.410, orientada hacia el acimut 205°, con ganancia de la antena de 3.94 dBd e instalada a una altura al centro de radiación de 119 metros.
- c. Disminuir la potencia máxima de operación del transmisor de 1,000 vatios a 750 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19270, que le fuera asignada a **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801) en la frecuencia 89.5 MHz.

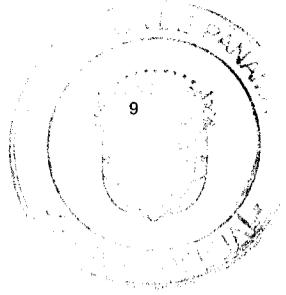
TERCERO: ASIGNAR a **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**, la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19270-A que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 89.5 MHz, los cuales no podrán ser modificados sin la aprobación de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** que deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el correspondiente Visto Bueno Aeronáutico emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.**, que contará con un término de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para implementar y operar su sistema de acuerdo a los nuevos parámetros autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** que, una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.** que, esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá



interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO
Administradora General

*República de Panamá*

Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19270-A

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panama, 15 de marzo de 2011.

Concesionario: CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.
Nombre Comercial: KONTROL
Representante Legal: MATILDE AGRAZAL DE AGUIRRE Cédula: 9-127-586

Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura: DISTRITO DE LA CHORRERA

Frecuencia: 89.5 MHz Ancho de Banda: 200 KHz
Potencia Máxima
Autorizada del Transmisor: 750 Vatios Subportadora: -----

Acimut de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas de Alimentación (dB)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	IIAAT (Metros)
205°	3.94	0.72	1,570	1.96	119	53

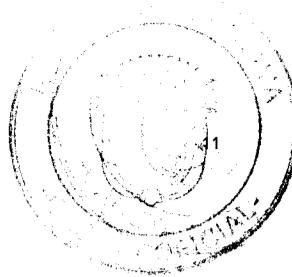
Sitio de Transmisión: EDIFICIO GINDA, LA CHORRERA Provincia: PANAMA

COORDENADAS

Latitud: 08°52'32" Norte
Longitud: 79°47'18" Oeste
Altura: 82 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
Directora Nacional de Telecomunicaciones



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4333 -RTV Panamá, 27 de marzo de 2011

"Por la cual se otorga a la empresa concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, un permiso provisional de seis (6) meses para operar la frecuencia 95.3 MHz desde el sitio Cerro Oscuro, debido al colapso de la estructura autorizada para operar en dicha frecuencia desde Cerro Azul."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

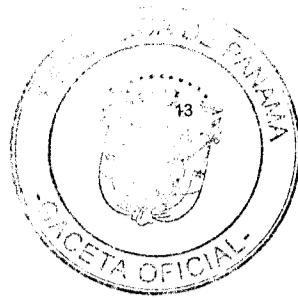
CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, entre otros, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente, corresponde a esta Autoridad Reguladora fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por períodos mayores de treinta (30) días calendario continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;
6. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
7. Que la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de su representante legal comunicó, a esta Autoridad Reguladora, que su señal se



interrumpió desde el sitio Cerro Azul, debido al colapso de la estructura que mantenía en el sitio antes mencionado;

8. Que en dicha torre operaba la frecuencia 95.3 MHz, entre otras, y, con la finalidad de brindar la continuidad del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y cumplir con los compromisos comerciales adquiridos, la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora un permiso provisional para operar desde el sitio denominado Cerro Oscuro, por un periodo de seis (6) meses, hasta tanto levante la nueva estructura en el sitio ubicado en San Pedro, Cerro Azul;
9. Que, con la petición, la empresa concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, adjuntó la descripción técnica que utilizará para operar desde el sitio provisional situado en Cerro Oscuro así como la autorización del propietario de la caseta y de la torre donde se instalará ubicada en las coordenadas geográficas 09°02'53" Latitud Norte y 79°31'11" Longitud Oeste;
10. Que de acuerdo a los datos aportados por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, esta Autoridad Reguladora realizó el análisis técnico correspondiente y determinó que la operación solicitada con los parámetros provisionales, para la frecuencia 95.3 MHz, se encuentra a un 96% por debajo de la potencia efectiva radiada autorizada, por lo que no causará interferencia a ningún concesionario del espectro radioeléctrico;
11. Que resulta importante destacar, para el caso que nos ocupa, que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 considera, dentro de sus definiciones, al Caso Fortuito como: las epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o **cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado que ocurra dentro del área de la concesión de un concesionario**, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión;
12. Que de acuerdo al artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios podrán solicitar una disminución o reubicación de su área permisible de cobertura, o modificación de sus parámetros técnicos en fechas diferentes a los períodos que para tal fin convoque la Autoridad Reguladora, **solamente cuando su solicitud se fundamente en un caso fortuito o de fuerza mayor**;
13. Que esta Autoridad Reguladora, al analizar el presente caso considera importante destacar que el colapso de la estructura donde se encontraba la instalación de los sistemas radiantes y los equipos de la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, tal como documentó la concesionaria en el expediente, le aplica lo señalado en la normativa vigente en materia de radio y televisión, relativo al evento Caso Fortuito;
14. Que, además, **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, no sólo reportó el hecho ocurrido que ocasionaría la interrupción de la señal desde el sitio autorizado Cerro Azul, sino que, a fin de cumplir con la continuidad del servicio, procuró la ubicación de su transmisor en un sitio provisional (Cerro Oscuro), hasta tanto concluya la reparación e instalación de todos los elementos técnicos necesarios y puedan nuevamente operar la frecuencia 95.3 MHz desde el sitio Cerro Azul;
15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 95.3 MHz, por un período de seis (6) meses, *desde el sitio Cerro Azul*, término que se contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, un *permiso provisional* de operación en el sitio Cerro Oscuro, bajo los parámetros técnicos declarados, y que detallamos a continuación, por un período de seis (6) meses, con la finalidad de mantener las transmisiones de la frecuencia 95.3 MHz:

Parámetros técnicos provisionales							
Concesionario: La Nueva Cadena Exitosa de Panamá, S.A.				Provincia de Panamá			
Frecuencia 95.3 MHz				Nombre comercial: La Exitosa			
Sitio Tx	Altura del sitio	Altura de la antena	HAAT	Potencia del transmisor	Ganancia de antena	Pérdidas	P.E.R. (watos)
Cerro Oscuro 09°02'53" Latitud Norte 79°31'11" Longitud Oeste	240 m	20	167 m	1,000 W	1.5 dBd	0.5 dB	1.238.92

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que, vencido el término fijado en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberá reiniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que vencido el período a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones de la frecuencia 95.3 MHz en el sitio Cerro Azul, bajo los parámetros técnicos anteriormente autorizados.

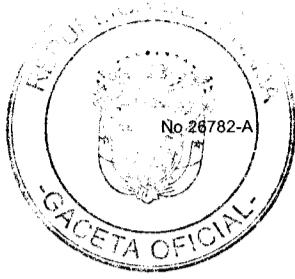
QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el período de interrupción aprobado.

SEXTO: ANUNCIAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2181 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
 Administradora General



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

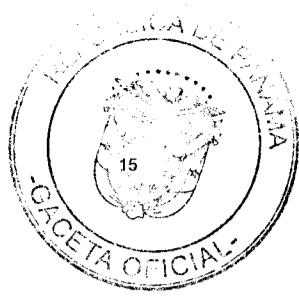
Resolución AN No. 4373 -RTV Panamá, 24 de abril de 2011

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CLARO TV, S.A., en contra de la Resolución AN No. 4202-RTV de 27 de enero de 2011 y se le autoriza el traspaso del derecho de concesión otorgado mediante la Resolución AN No.3210-RTV de 30 de diciembre de 2009, para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), a favor de la empresa CLARO PANAMA, S.A., en todo el territorio de la República de Panamá".

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de radio y televisión, entre otros;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1990 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objetivo principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 117 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, podrán ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y su reglamentación, previa aprobación de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne los requisitos necesarios para otorgar a una persona una concesión de servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B;
5. Que mediante Resolución AN No. 4202-RTV de 27 de enero de 2011, esta Autoridad Reguladora, negó la solicitud de cesión del derecho de concesión otorgado a la empresa CLARO TV, S.A. para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a favor de la empresa CLARO PANAMA, S.A.;
6. Que el rechazo de la petición de solicitud de cesión se fundamentó en que el Pacto Social expedido el 7 de agosto de 2006 indica que las acciones del cesionario podrán ser emitidas en forma nominativa o al portador, lo que contradice el numeral 2 del artículo 114, del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1990, que exige que las acciones sean nominativas;
7. Que la Resolución AN No.4202-RTV de 27 de enero de 2011, fue debidamente notificada el 2 de febrero de 2011 a los Apoderados Especiales de la empresa CLARO TV, S.A., quienes presentaron en tiempo oportuno recurso de reconsideración en el que advierten la existencia de un error en el Pacto Social del 7 de agosto de 2006, por



lo que presentaron copia autenticada de la Escritura No. 3812 del dia 27 de abril de 2010, mediante la cual se enmienda la cláusula tercera del citado Pacto Social;

8. Que con el examen de la documentación presentada por la empresa **CLARO TV, S.A.**, con el recurso de reconsideración, esta Autoridad Reguladora ha verificado que la peticionaria ha dado cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos por la normativa, por lo que resulta procedente el traspaso del derecho de concesión otorgado mediante Resolución AN No.3210-RTV de 30 de diciembre de 2009, para la prestación del servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a favor de la empresa **CLARO PANAMA, S.A.**;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CLARO TV, S.A.** en contra de la Resolución AN No. 4202-RTV de 27 de enero de 2011.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **CLARO TV, S.A.** a ceder el derecho de concesión que posee para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904), otorgado mediante Resolución AN No. 3210- RTV de 30 de diciembre de 2009, a favor de la empresa **CLARO PANAMA, S.A.**.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CLARO PANAMA, S.A.**, que deberá mantener la continuidad del servicio e informar a los clientes existentes de cualquier cambio que pueda afectar la prestación del servicio contratado, así como los derechos adquiridos por los mismos.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CLARO PANAMA, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, así como las demás disposiciones legales vigentes en materia de Radio y Televisión, que incluyen las disposiciones que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa **CLARO PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No.3210-RTV de 30 de diciembre de 2009 y, Resolución AN No. 4202-RTV de 27 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

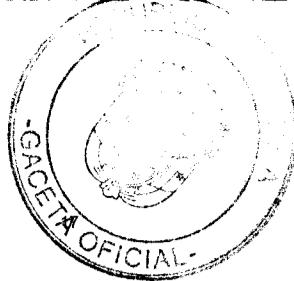
Resolución AN No. 4402-RTV Panamá, 20 de abril de 2011

"Por la cual se corrige la Resolución AN No.4387-RTV de 11 de abril de 2011, mediante la cual se otorga Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales a la empresa **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMÁ, S.A.**, para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada (No.904) a nivel Nacional."

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que al confeccionar la Resolución AN No.4387-RTV de 11 de abril de 2011, "Por medio de la cual se otorga Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales a la empresa **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMA, S.A.**, para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada, (No.904) a nivel Nacional", se incurrió en un error involuntario en el nombre de empresa, escribiendo **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA, S.A.**, cuando se debió escribir **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMÁ, S.A.**;
5. Que el Artículo 999 del Código Judicial dispone que, toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, **en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido (resultado nuestro);**
6. Que dadas las consideraciones expuestas, corresponde a esta Autoridad Reguladora hacer los ajustes necesarios para que se corrija la Resolución AN No.4387-RTV de 11 de abril de 2011, en lo que se refiere al nombre de la empresa **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMÁ, S.A.** por lo que;

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutiva, de la Resolución AN No.4387-RTV de 11 de abril de 2011, "Por medio de la cual se otorga Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales a la empresa **TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA PANAMA, S.A.**, para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada, (No.904) a nivel Nacional", para que se lea así:

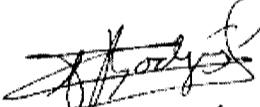
"PRIMERO: OTORGAR a TELEVISIÓN SATELITAL CENTROAMERICANA, PANAMÁ S.A., sociedad inscrita en la Ficha 724427 y Documento 1910667, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONCESIONARIA**, Concesión de Servicio Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904) de acuerdo a las siguientes condiciones:

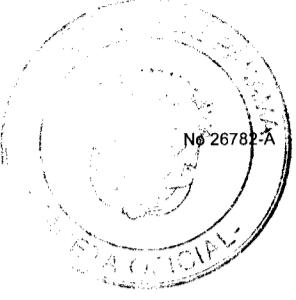
..."

SEGUNDO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.4387-RTV de 11 de abril de 2011 y el artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado

**ZONA
LIBRE DE
COLON****RESOLUCIÓN N°
(de 2 de mayo de 2001)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero, séptimo y se adiciona otro a la Resolución 02-97 de 12 de marzo de 1997"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 02-97 del 12 de marzo de 1997, expedida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, se reglamentó e instituyó el sistema conocido como "lease back" (reconocimiento de inversión) a fin de permitir a los usuarios de la Zona Libre de Colón el desarrollo de infraestructuras y la realización de mejoras.

Que en su Artículo Primero (CLASES DE LEASE BACK) se reconocen dos clases de "lease back" o sistemas de reconocimiento de inversión, a saber: los de desarrollo de infraestructuras y los de mejoras y remodelaciones requeridas en edificios propiedad de la Zona Libre de Colón.

Que el artículo segundo estipula que el porcentaje del reconocimiento para el caso de contratos de arrendamiento de lotes es de 70% sobre el canon de arrendamiento mensual, mas no se hace mención alguna de cual es el porcentaje a aplicar en "lease back" o reconocimiento de inversiones cuando se trata de contratos de arrendamiento de locales propiedad de la Zona Libre de Colón.

Que se hace necesario fijar el porcentaje en que se reconocerá de crédito a la empresa arrendataria por los costos en que incurra en concepto de reparaciones requeridas en edificios propiedad de la Zona Libre de Colón.

Que es la función de la Junta Directiva dictar los reglamentos de la Institución, así como velar y garantizar por el uso adecuado de los bienes a cargo de la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

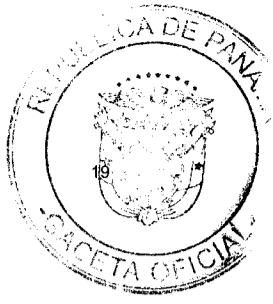
ARTICULO PRIMERO: Modificase el artículo primero de la Resolución N°.02-97 de 12 de marzo de 1997, modificada por la Resolución N°.03-2000 de 23 de marzo de 2000, ambas emitidas por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: (CLASES DE LEASE BACK)

Reconózcase dos clases de lease back o sistemas de reconocimiento de inversión a saber:

1.-Los de desarrollo de infraestructura entiéndase los de desarrollo de infraestructura entiéndase como tales calles, aceras, sistemas de drenaje, sanitario y fluviales, alcantarillados, telefónicos y alumbrados públicos, muro perimetral, estaciones de bombeo de aguas negras y pluviales, plantas de tratamiento de aguas negras, canales pluviales, carreteras, puentes, cruces ferroviarios o desvíos de ríos y,

2.-Los de mejoras y reparaciones requeridos en edificios de propiedad de la Zona Libre de Colón. "



ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo séptimo de la Resolución No.02-97 de 12 de marzo de 1997, emitida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: En todo caso en que la Zona Libre de Colón apruebe la realización de infraestructuras o mejoras y reparaciones, el usuario deberá presentar una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) su valor o el monto que en el futuro determine el Código Fiscal para tales efectos.

Para el reconocimiento de inversión de mejoras y reparaciones a edificios de propiedad de la Zona Libre de Colón es necesario incluir como requisito adicional a los exigidos en el artículo sexto de la presente Resolución, un bono de garantía por el cien por ciento (100%) el valor total de la reparación aprobada a favor de la Zona Libre de Colón/Contraloría General de la República y emitido por el usuario o usuario/contratista, válido por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrega formal de la obra."

ARTÍCULO TERCERO: Adíquese a la Resolución No.02-97 de 12 de marzo de 1997, emitida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO OCTAVO: En los reconocimientos de inversión sobre arrendamiento de local de propiedad de la Zona Libre de Colón, se cancelará el crédito reconocido a la arrendataria, a través de una compensación contra el veinticinco porciento (25%) del canon de arrendamiento a pagar en concepto de alquiler. Es decir, que el arrendatario pagará a la Zona Libre de Colón el setenta y cinco porciento (75%) del canon arrendamiento estipulado en su contrato y el otro veinticinco porciento (25%) faltante se le reconocerá y aplicará como crédito."

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 del Decreto Ley N°18 de 1948; tal cual quedó reformado por la Ley 22 de 1977, Decreto No.665 de 2 de octubre de 1951.

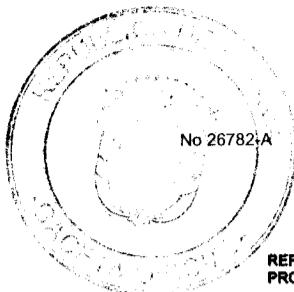
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los
uno (2001).

(2) días del mes de MAYO del dos mil

LIC. JOAQUIN JACOME
Presidente
Junta Directiva

JORGE L. FERNANDEZ U.
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL

Gaceta Oficial Digital, miércoles 11 de mayo de 2011

20

ACUERDO No. 17
(de 10 de mayo de 2011)

"Por medio del cual se deroga el acuerdo Municipal No.14 del 3 de junio del 2008"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera aprobó el Acuerdo Municipal No. 14 del 3 de junio del 2008, por medio del cual se autoriza la venta de dos globo de terrenos Municipales ubicados en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, uno al Señor Camilo Olmedo Herrera y otro al Instituto de Marina Mercante, representado por el Señor Camilo Olmedo Herrera.

Que el acuerdo No.14 del 2008, no señala el número de la finca de la cual, serían segregados estos dos globos de terrenos, como tampoco señala expresamente que debería ser promulgado en la Gaceta Oficial tal como lo ordena la ley No.106 de 1973, modificada por la ley No.52, de 1984 en su Artículo No. 39.

Que ha sido jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia la cual, ha declarado en diversidad de casos la nulidad de Acuerdos Municipales que no han cumplido con el requisito de publicación en la Gaceta Oficial, tal cual es el caso del Distrito de La Chorrera, como en el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, y el Concejo Municipal del Distrito de Santiago entre otros.

Que el Artículo No. 39 de la ley 106 de 1973, establece lo siguiente:

Artículo 39: Los acuerdos se promulgaran por medio de su fijación en tabillas ubicadas en la Secretaría del Concejo, en las de la Alcaldía y en las Corregiduría. Estos acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendarios a fin de que surtan sus efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben de ser publicados en la Gaceta Oficial.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Derogar como en efecto se deroga el acuerdo municipal No.14 del 3 de junio del 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HC. JOSE M. MENDIETA M..", del Distrito La Chorrera, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once.

EL PRESIDENTE:

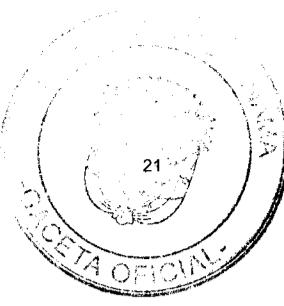
HR. ELIECER ZAMBRANO.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. GILBERTO PARILLON

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA



SEC. ADM DE JUSTICIA:

LIC. YANINA MARTINEZ



